REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira, Valle, 06 de abril de 2021. Al despacho de la señora Juez paso las presentes diligencias, las cuales correspondieron por reparto. Sírvase proveer.

AUTO INT. Nro. 274 -2021-00053-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

Palmira, Valle, 06 de abril de 2021

Ha correspondido por reparto la presente demanda Jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CONSTANZA FERNANDA GONZÁLEZ ESPINOSA** y el señor **GERARDO ANDRÉS LACHE**. En su revisión preliminar encuentra el Despacho que habrá de rechazarse *in limine,* toda vez que no se enmarcan dentro de los diferentes aspectos para determinar la competencia territorial, como se pasa a explicar a continuación:

La regla general de competencia para los procesos de jurisdicción voluntaria establece en el numeral 13º, literal c) del artículo 28 del Código General del Proceso, que el Juzgado que debe asumir el conocimiento de los asuntos de jurisdicción voluntaria es aquel en donde esté radicado el domicilio de quien o quienes promuevan la demanda y como puede verse en este caso, el señor **GERARDO ANDRÉS LACHE** y la señora **CONSTANZA FERNANDA GONZÁLEZ ESPINOSA**, **tal como se afirma en la demanda** (a folio 4) , tienen domicilio y residencia en el extranjero, no en esta municipalidad, ni en el circuito judicial ni siquiera en el país.

En consecuencia y de acuerdo al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazar de plano la presente demanda y seria del caso, tal como lo dispone el referido canon, ordenar la remisión del expediente al juez competente, pero

en la demanda no se puede establecer con claridad un factor de competencia territorial determinado donde pueda darse cumplimiento a la norma en mención, por ello el Despacho se abstendrá de ordenar la remisión, disponiendo su archivo.

Sin más por considerar, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DEMUTUO ACUERDO propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CONSTANZA FERNANDA GONZÁLEZ ESPINOSA** y el señor **GERARDO ANDRÉS LACHE** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: abstenerse de remitir el proceso a Juzgado alguno, por cuanto no se logra observar con la información obrante en la demanda quien podría ser el juez competente para asumir su conocimiento

TERCERO: EJECUTORIADO éste proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previo registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA
Juez Primera Promiscuo De Familia de Palmira-Valle del Cauca

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 027 de hoy 07 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

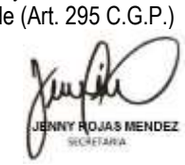

AM-R

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfcdfa2b2dbca385315026d2c2eb44e6bd7051815218987d2dd675d3d50b0f**
Documento generado en 06/04/2021 06:22:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica